

Secretaria:  
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.  
Buga, 08 de abril de 2024.

Secretario  
Wilmar Soto Botero

**INTERLOCUTORIO N°. 391**

**RAD.** 2024-00070

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió el anterior expediente para proceso Verbal Sumario Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas respecto de la niña I.A.N.H, promovido a través de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca por el señor JUAN CAMILO NARANJO PATIÑO, en contra de la señora LICENCIA HOLGUÍN OSORIO.

La citada demanda adolece de la siguiente falencia:

1. No se relacionaron los parientes cercanos por línea materna y paterna de la niña I.A.N.H, con indicación de sus domicilios y correos electrónicos donde se pueda noticiar de este trámite, tal como lo exige los artículos 61 y 255 del Código Civil.

2. La parte demandante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora LICENCIA HOLGUÍN OSORIO. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la presente demanda para proceso Verbal Sumario Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas respecto de la niña I.A.N.H, promovido a través de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca por el señor JUAN CAMILO NARANJO PATIÑO, en contra de la señora LICENCIA HOLGUÍN OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) **CONCEDER** el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) **TÉNGASE** a la estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, VALERIA ANZOLA MORA, identificada con el número de cédula No. 1.006.210.717 expedida en Buga-Valle, para que represente los intereses del señor JUAN CAMILO NARANJO PATIÑO, conforme al poder otorgada por éste.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

EVG



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee632c256d3a1a46a2d42e573aa275c04c33207d9e3c08d997de78567d1cc5b**

Documento generado en 19/04/2024 04:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**